

CIRCULAR CJCDMX-43/2020

**LAS Y LOS JUSTICIALES, LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL, ASÍ COMO LOS
ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

De conformidad con el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 37-42/2020**, emitido en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, **determinó autorizar** el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya denominación será “*mi.Firma*”; y en aras de sentar las bases para regular los procedimientos para la emisión, uso y revocación de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México (mi.Firma), se determinó **aprobar** el documento denominado, **“Lineamientos para Regular el Uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México”**, en los siguientes términos:

**“LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los órganos competentes y los procedimientos para la emisión, uso y revocación de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México (mi.Firma).

Artículo 2. Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Poder Judicial, así como para aquellas personas usuarias de los servicios de impartición y administración de justicia del Tribunal, que soliciten el uso de mi.Firma.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Agente Certificador: El servidor público del Poder Judicial de la Ciudad de México, por conducto del cual, actuará la Unidad de Certificación del Poder Judicial de la Ciudad de México para tramitar la emisión, renovación y revocación de Certificados Digitales de “**mi.Firma**”.

II. Área Técnica: La Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica.

III. Centro de Datos: Las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde se alojen los equipos e infraestructura que soportan los servicios relacionados con “**mi.Firma**” y el sistema electrónico relacionado con la misma.

IV. Certificado Digital: Es el documento electrónico expedido por la Unidad de Certificación del Poder Judicial de la Ciudad de México, que asocia de manera segura y fiable la identidad del firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello identificar quién es el autor o emisor de un documento electrónico suscrito mediante “**mi.Firma**”.

V. Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de “mi.Firma”: La cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado Digital de “**mi.Firma**”, que le permite utilizar la Llave Privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas que establezca el Poder Judicial de la Ciudad de México.

VI. Clave de Revocación del Certificado Digital de "mi.Firma": La cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta el firmante durante la solicitud de un Certificado Digital de "mi.Firma", y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea.

VII. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México.

VIII. CURP: Clave Única de Registro de Población.

IX. DEGT: Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica.

X. Documento Electrónico: Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.

XI. Documento digital: Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video.

XII. Duplicidad: La coincidencia plena de la cadena de caracteres correspondiente a la Llave Pública de dos Certificados Digitales de Firma Electrónica, cuya actualización es de mínima probabilidad.

XIII. Firma Electrónica Certificada: Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa original.

XIV. Firmante: La persona física que utiliza su Certificado Digital de "mi.Firma" para suscribir documentos electrónicos y en su caso mensajes de datos.

XV. Hardware: Los componentes que integran la parte material de una computadora.

XVI. Personas servidoras públicas: Las Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, así como Secretarías y Secretarios de Acuerdos, Conciliadores, Proyectistas, Actuarios, Judiciales o Auxiliares, titulares de las Unidades Judiciales de Gestión Familiar o Penal, Pasantes, y, en general, cualquier persona adscrita al Tribunal o al Consejo que, en el ámbito de sus atribuciones, impongan su firma electrónica a una actuación, resolución o comunicación judicial o administrativa.

XVII. Personas usuarias: Son las y los justiciables, representantes legales, abogadas, abogados y cualquier persona que haga uso de su firma electrónica en un documento, para la substanciación de un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales del Tribunal.

XVIII. Llave Privada: Los datos que el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar su "mi.Firma", vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública.

XIX. Llave Pública: Los datos contenidos en un Certificado Digital de "mi.Firma", que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del Firmante.

XX. Medios de Comunicación Electrónica: La infraestructura tecnológica que permite efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y de documentos electrónicos.

XXI. Medios Electrónicos: La herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y en su caso, modificación de información.

XXII. Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de Medios de Comunicación Electrónica que puede contener documentos electrónicos.

XXIII. mi.Firma: La firma electrónica certificada del Poder Judicial.

XXIV. Módulo Criptográfico: El dispositivo basado en Hardware que genera, almacena y protege las llaves criptográficas.

XXV. Poder Judicial: Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXVI. Servicios relacionados con "mi.Firma": Los servicios de firmado de documentos electrónicos, de verificación de la vigencia de los certificados digitales de "mi.Firma" de verificación y validación de la unicidad de la Llave Pública, de consulta de certificados digitales de "mi.Firma" revocados y los demás especificados en el presente instrumento.

XXVII. Sistema Electrónico. Es el conjunto de instrumentos electrónicos, procesamiento de datos, resguardo y cotejo de información, así como las políticas y procesos, que tienen por objeto dar soporte a la administración de Justicia en lo relacionado al Expediente Digital, "**mi.Firma**" y toda gestión judicial que se lleve a cabo utilizando los mecanismos informáticos debidamente autorizados en los presentes Lineamientos y en otros Acuerdos o instrumentos aprobados por el Consejo.

XXVIII. Tribunal: Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México.

XXIX. Unidad de Certificación: La unidad del Poder Judicial, a cargo de un Agente Certificador, dependiente de la DEGT, para el control de Certificación de Firmas, que administra la infraestructura tecnológica y es responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de los certificados digitales de "**mi.Firma**", y las demás obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

XXX. Usuario Final: Es la persona servidora pública del Poder Judicial de la Ciudad de México o la persona usuaria que requiera el uso de **mi.Firma**.

Artículo 4. El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, corresponderá a las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces su interpretación y aplicación en el ámbito jurisdiccional.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO I
DE "mi.Firma" Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 5. El Poder Judicial contará con su propia firma electrónica certificada, misma que se denominará "**mi.Firma**". Las personas servidoras públicas y personas usuarias harán uso de esta firma en la suscripción de documentos electrónicos o mensajes de datos, al utilizar los sistemas electrónicos destinados para los trámites jurisdiccionales ante los órganos judiciales del Tribunal o los administrativos el Consejo.

Todas las personas servidoras públicas y personas usuarias, en el ámbito de sus atribuciones y ejercicio de sus derechos, respectivamente, al utilizar cualquier sistema electrónico autorizado por el Pleno del Consejo, tienen la obligación de hacer uso de la firma electrónica certificada "**mi.Firma**", requisito sin el cual no será atendido el trámite respectivo.

Artículo 6. Todos los sistemas electrónicos aprobados por el Pleno del Consejo garantizarán el uso de "**mi.Firma**" por las personas servidoras públicas y personas usuarias, sin que pueda autorizarse el uso de otra firma electrónica, salvo lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

Para tal efecto, cualquier referencia a otra firma electrónica que hagan los Acuerdos o Lineamientos vigentes aprobados por el Pleno del Consejo al día de hoy, deberán entenderse referidos a "**mi.Firma**" y su uso estará sujeto a las disposiciones del instrumento respectivo.

Artículo 7. Los documentos electrónicos o digitales que cuenten con "**mi.Firma**" producirán los mismos efectos y tendrán el mismo trato que los presentados físicamente con firma autógrafa.

Artículo 8. Para cualquier trámite que se realice ante el Poder Judicial, sea ante los órganos jurisdiccionales del Tribunal o ante el Consejo, sólo se admitirá y validará "**mi.Firma**", cuando no se haga uso del documento físico y la firma autógrafa.

No obstante, podrá utilizarse otra firma electrónica certificada vigente por la Unidad Certificadora de otro Poder Judicial Local, siempre y cuando se haya celebrado Convenio de Colaboración para el Reconocimiento de Certificados Digitales Homologados, aprobado por el Pleno del Consejo.

En lo relativo a la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), se estará a las disposiciones de la misma en lo relativo al trámite de los asuntos de su competencia.

Artículo 9. La firma electrónica "**mi.Firma**" deberá garantizar cumplir con los siguientes principios:

I. Autenticidad: Dar certeza de que un documento electrónico o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante, por lo que dicha persona está vinculada a su contenido, autoría, integridad del documento y consecuencias jurídicas.

II. Confidencialidad: La imposición de "**mi.Firma**" en un documento electrónico o mensaje de datos garantiza que sólo la persona firmante o su destinatario pueden cifrarlo.

III. Equivalencia funcional: La firma electrónica "mi.Firma" recibirá el mismo trato, sin discriminación, que la firma autógrafa.

IV. Integridad: Un documento electrónico o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde que es firmado con "mi.Firma".

V. Protección de datos personales: La información contenida en "mi.Firma", así como la autenticada con la misma, no podrá ser utilizada para ningún otro fin que los autorizados expresamente en los presentes Lineamientos.

VI. Seguridad: Garantizar que la firma electrónica corresponde exclusivamente al firmante.

Artículo 10. Los certificados digitales expedidos por la Unidad de Certificación, son el equivalente electrónico de un documento de identidad para efectos de los trámites realizados ante el Poder Judicial y "mi.Firma" tiene una equivalencia funcional con la firma autógrafa.

El certificado digital de "mi.Firma" permite la identificación del usuario o del autor del documento en los sistemas electrónicos del Poder Judicial, es intransferible, irrepetible, personal y único; su uso es responsabilidad exclusiva de la persona que lo solicita y se le otorga.

Artículo 11. El Poder Judicial, en los sistemas electrónicos autorizados por el Pleno del Consejo, en los que se requiera el uso de "mi.Firma" para trámites jurisdiccionales o administrativos, se recomendará a las personas usuarias o personas servidoras públicas, señalar correo electrónico para recibir notificaciones de carácter personal, así como privilegiar la consulta del expediente electrónico, en los términos establecidos en los códigos procesales de la materia respectiva y los Lineamientos autorizados para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD, OBTENCIÓN, VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE "mi.Firma"

Artículo 12. La firma electrónica "mi.Firma" únicamente podrá ser solicitada y emitida a las personas físicas servidoras públicas o personas usuarias que lo requieran, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas.

En este sentido, la persona que suscriba algún documento electrónico o mensaje de datos procurará precisar si lo hace por propio derecho o en representación de otra persona física o moral, lo que deberá indicarse en el sistema electrónico respectivo, corresponderá a la autoridad competente del Tribunal Superior o del Consejo, determinar lo conducente en relación a la legitimación procesal.

Artículo 13. El certificado digital emitido por el Poder Judicial de "mi.Firma" tendrá una vigencia de cuatro años, mismo que se prorrogará por el mismo tiempo las veces que sea necesario a petición del interesado.

Artículo 14. El proceso para obtener "mi.Firma" será el siguiente:

I. Si la persona solicitante es servidora pública:

A. Ingresará a la dirección web <https://mifirma.poderjudicialcdmx.gob.mx/Solicitudes/Interno>, a fin de seguir los pasos del Manual de Usuario que ahí estarán disponibles.

B. Deberá descargar e instalar el generador de requerimientos.

C. Llenará la solicitud ingresando los datos solicitados.

D. La solicitud será autorizada por el agente certificador.

E. Se enviarán por correo electrónico las indicaciones que deberá seguir el solicitante para descargar su certificado.

F. Por último, deberá adjuntar su llave privada e ingresar su contraseña para obtener el archivo con el que podrá firmar electrónicamente.

II. Si la persona solicitante es usuaria:

A. Ingresará a la dirección web <https://mifirma.poderjudicialcdmx.gob.mx/Solicitudes/Externo> y seguir los pasos del Manual de Usuario que ahí estarán disponibles.

B. Deberá descargar e instalar el generador de requerimientos.

C. Llenará la solicitud con sus datos de identificación, correo electrónico, anexando en documentos digital su identificación oficial (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional o cartilla del servicio militar), así como su comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses.

D. La solicitud será analizada por el agente certificador, quien enviará al solicitante un acuse de recibo que contenga el número de folio que le corresponda, así como fecha y hora para su presentación a la unidad respectiva.

E. En la fecha y hora indicada la o el acudirá personalmente a los módulos de atención establecidos en el Poder Judicial, con el número de folio, el acuse de recibo y la documentación original que ingresó al sistema electrónico, para ser atendido por el Agente Certificador de la Unidad.

F. El agente certificador cotejará la documentación original con los documentos digitales enviados y, previo registro de los datos que requiera el lector biométrico, en su caso, autorizará la emisión del respectivo certificado digital de firma electrónica.

G. Se enviará un correo electrónico a la cuenta señalada por el solicitante, en el cual le comunicará que su firma electrónica certificada ha sido aprobada, así como las indicaciones a seguir para la obtención del certificado digital correspondiente.

H. Por último, deberá adjuntar su llave privada e ingresar su contraseña para obtener el archivo con el que podrá firmar electrónicamente.

III. En ambos casos, se hará saber a la persona servidora pública o persona usuaria, los Términos y Condiciones para el Uso de los Certificados Digitales de Firma Electrónica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como los Avisos de Privacidad Integral y, en su caso, el Aviso de Privacidad Simplificado, autorizados por el Pleno del Consejo, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Artículo 15. La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso de tiempo no se renueva "**mi.Firma**" se tendrá por revocado y el interesado deberá tramitar una nueva solicitud.

Artículo 16. Para la renovación de "**mi.Firma**" la persona servidora pública o usuaria interesado deberá ingresar a la dirección web <https://mifirma.poderjudicialcdmx.gob.mx/Renovacion> y seguir los pasos del Manual de Usuario que se indiquen.

CAPÍTULO III DE LA REVOCACIÓN DE "mi.Firma"

Artículo 17. La Unidad de Certificación podrá revocar "**mi.Firma**" por las siguientes causas:

I. Muerte del titular.

II. Resolución administrativa o judicial que así lo ordene.

III. Por error en la emisión de un certificado.

IV. Cuando sobrevengan inexactitudes en los datos aportados por el firmante para la obtención del certificado digital.

V. La propia expiración de la vigencia del certificado digital.

VI. A solicitud de la persona titular del certificado digital de firma electrónica.

VII. En el caso de personas servidoras públicas, la conclusión del puesto, cargo o comisión por el cual se haya concedido el uso de la firma electrónica certificada, sin importar la causa.

Estas causas se harán saber al solicitante de "**mi.Firma**", desde que se obtenga su certificado.

Artículo 18. Las causas de revocación establecidas en las fracciones I, V y VII, del artículo anterior, operarán automáticamente por el sólo hecho de actualizarse la el plazo o condición indicada.

Las causas establecidas en las fracciones III y IV, del artículo anterior, serán tramitadas de oficio por la Autoridad Certificadora cuando sean detectadas.

Los procedimientos indicados en la fracción II del artículo anterior serán instruidos por la autoridad competente de acuerdo a sus formalidades procesales respectivas.

Cuando la persona servidora pública o la persona usuaria desee tramitar la revocación de su "mi.Firma", deberá ingresar a la dirección web <https://mifirma.poderjudicialcdmx.gob.mx/Revocacion> y seguir los pasos del Manual de Usuario disponibles.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CAPÍTULO ÚNICO DE LA UNIDAD DE CERTIFICACIÓN

Artículo 19. La Unidad de Certificación dependerá de la DEGT y estará a cargo de la persona que se designe para tal efecto, misma que será la responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de "mi.Firma", por sí o por conducto de la persona o personas agentes certificadores que la auxilien.

Las políticas y normas para la aplicación de la certificación de "mi.Firma" serán aprobadas por el Consejo a propuesta de la DEGT o la Unidad de Certificación.

Artículo 20. Corresponde a la Unidad de Certificación, por conducto de la DEGT:

- I.** Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de "mi.Firma".
- II.** Emitir a nombre del Poder Judicial certificados digitales de "mi.Firma", cuando así proceda.
- III.** Cotejar la documentación que acompañe el solicitante de un certificado digital de "mi.Firma".
- IV.** Brindar la atención a solicitudes de certificados digitales de "mi.Firma".
- V.** Rechazar las solicitudes de certificados que no cumplan con los requisitos solicitados.
- VI.** Atender las solicitudes de revocación de certificados cuando el interesado se encuentre imposibilitado para realizar el proceso de revocación en línea.
- VII.** Proponer los Manuales de funcionamiento de los certificados digitales de "mi.Firma" para su aprobación por el Pleno del Consejo.
- VIII.** Llevar un control electrónico del número de certificados digitales de "mi.Firma" que se han emitido, rechazado o revocado.
- IX.** Coordinar los programas de capacitación a los Usuarios Finales de los certificados digitales de "mi.Firma".
- X.** Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de "mi.Firma".
- XI.** Apoyar a los órganos jurisdiccionales, a las áreas administrativas y de apoyo judicial, así como desconcentrados, todos del Poder Judicial de la Ciudad de México, para implementar en sus procedimientos administrativos el uso de "mi.Firma".
- XII.** Proponer al Consejo la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con firma electrónica certificada.
- XIII.** Revocar "mi.Firma".
- XIV.** Ser responsable de la custodia y manejo de la información sobre datos personales contenida en los sistemas electrónicos a su cargo, así como requeridos para la autorización de "mi.Firma".
- XV.** Las demás que establezca el Consejo.

Artículo 21. La Unidad de Certificación, en conjunto con la DEGT, adoptará las medidas necesarias para que en los Módulos del Sistema Electrónico para la tramitación de "mi.Firma" únicamente se puedan ingresar o consultar documentos mediante el uso de los certificados digitales de firma electrónica emitidos por la Unidad de Certificación, así como de los emitidos por un órgano del Estado con el cual el Poder Judicial de la Ciudad de México, para la verificación de datos de identidad de las personas solicitantes.

Artículo 22. La Unidad de Certificación deberá hacer pública la vigencia de los certificados digitales de "mi.Firma" emitidos a los usuarios finales, así como todos los servicios relacionados con la misma, a través de la página web institucional del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 23. El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de firma electrónica que hubiere emitido otro Poder Judicial del país, institución pública o ente público, siempre y cuando se haya celebrado previamente el Convenio de Coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados.

Para acceder a los sistemas electrónicos, de comunicación o los servicios relacionados con **"mi.Firma"**, autorizados en los presentes Lineamientos, será necesaria la verificación en línea de la vigencia de los certificados correspondientes.

TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE "mi.Firma"

Artículo 24. Los titulares de **"mi.Firma"** tendrán los siguientes derechos:

I. A la protección de sus datos personales, de conformidad con las leyes de la materia y los presentes Lineamientos.

II. Solicitar a la Unidad de Certificación constancia de la existencia y vigencia de **"mi.Firma"**, cuando a sus intereses convenga.

III. Recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de **"mi.Firma"**, así como de las instrucciones para su uso.

Artículo 25. Los titulares de **"mi.Firma"** tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de **"mi.Firma"**.

II. Resguardar la confidencialidad de su Llave Privada y de la clave de acceso a dicha llave, así como la de revocación del Certificado Digital de **"mi.Firma"**.

III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de **"mi.Firma"**.

IV. Usar adecuadamente **"mi.Firma"**.

V. Asumir todas las consecuencias legales por el uso de su **"mi.Firma"**, así como la responsabilidad por el uso indebido de la misma.

VI. Revocar de inmediato **"mi.Firma"** cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la Llave Privada o de las claves referidas en la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 26. Las personas servidoras públicas que incumplan en el ámbito administrativo los presentes Lineamientos serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 27. Las personas usuarias que incumplan las disposiciones de los presentes Lineamientos independientemente de la responsabilidad penal o administrativa en que incurran, asumirán las consecuencias jurídicas de la obtención o uso indebido de **"mi.Firma"**, ante las autoridades competentes para ello, según el caso.

Artículo 28. La Unidad de Certificación o la DEGT deberán hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes irregulares que identifiquen, de las personas usuarias o persona servidoras públicas que hayan solicitado o se les haya otorgado **"mi.Firma"**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial y conforme al procedimiento operativo descrito en el transitorio SEGUNDO.

SEGUNDO. La firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Ciudad de México, **"mi.Firma"** comenzará a utilizarse conforme sea tramitada por las personas servidoras públicas y las personas usuarias, por lo que hasta entonces podrán seguir utilizándose en los trámites respectivos la FIREL y la e.Firma, de acuerdo al siguiente proceso:

I. Los trámites de solicitud a cargo de las personas servidoras públicas comenzará a partir del día siguiente de la primera publicación por Boletín Judicial de los presentes Lineamientos, a fin de que el mismo concluya el último día hábil del presente año.

II. Los trámites de solicitud de las personas usuarias iniciarán a partir del primer día hábil de 2021.

III. Con este fin se colocaran Módulos para la Solicitud de "mi.Firma" en las diversas sedes del Poder Judicial de la Ciudad de México, con la asistencia técnica necesaria para ello.

IV. A partir del primer día hábil de mayo de 2021 el Poder Judicial de la Ciudad de México, a través de sus órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativo, así como en sus sistemas electrónicos, únicamente autenticará la firma electrónica "mi.Firma". Por lo que no dará trámite a petición alguna que sea autenticada con la e.Firma o la FIREL, salvo los casos precisados en las disposiciones que rigen esta última o la existencia de algún convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados.

V. Hasta en tanto se cumplan los plazos y condiciones antes referidos se permitirá el uso de todas las firmas electrónicas antes referidas, incluyendo "mi.Firma" autorizada.

TERCERO. Para su mayor difusión se ordena su publicación por tres veces más en el Boletín Judicial, así como en el portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

CUARTO. Instruir a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica del Poder Judicial de la Ciudad de México, a la elaboración del Manual de Operación respectivo.

QUINTO. Instruir a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas necesarias y pertinentes para el otorgamiento de la firma electrónica a los servidores adscritos a los órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo judicial autorizados, que se establezca en el correspondiente Reglamento.

SEXTO. Con el fin de que los usuarios de la administración de justicia y público en general conozcan la próxima implementación de la firma electrónica, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que realice la correspondiente difusión.

SÉPTIMO. Instruir a la Dirección de Comunicación Social realice una campaña intensa sobre la implementación y uso de la firma electrónica certificadas del Poder Judicial de la Ciudad de México."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 23 de noviembre de 2020
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE